

☒ CENTRO SOCIAL DE ☒
EX-ALUMNOS SALESIANOS



☞ Fundado ☞

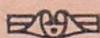
el 23 de Abril de 1921

CONCEPCIÓN



☒ 1921 ☒

JMP. DE LA ESCUELA
DE ARTES Y OFICIOS



Estatutos

del

Centro Social de Ex-Alumnos Salesianos



DIRECTORIO FUNDADOR

Elegido en Junta General el 25 de Mayo de 1921

DIRECTOR

R. P. PABLO RABAGLIATI

PRESIDENTE

J. EDUARDO CUEVAS C.

VICE-PRESIDENTE

QUERUBIN SOLIS

SECRETARIO

OSCAR VASQUEZ

TESORERO

FROILAN MORENO M.

PRO-SECRETARIO

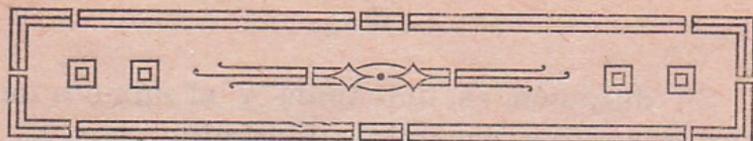
LUIS M. ARAVENA

DIRECTORES

TOMAS CASTILLO

BARTOLOME GRIFFA

EDUARDO GUÍÑEZ



ESTATUTOS

= DEL =

Centro Social de Ex-Alumnos Salesianos

TITULO I.

De la Sociedad y su objeto

ART. 1.—Establécese en Concepción un Centro denominado «*Centro Social de Ex-Alumnos Salesianos*» que tiene por objeto el procurar a sus miembros los beneficios intelectuales, morales y materiales posibles mediante la unión de esfuerzos y por medios adecuados como Academias, Biblioteca y Socorro Mutuo para los casos de enfermedad y muerte.

Su duración es indefinida y el número de sus miembros y capital ilimitado.

ART. 2.—Su administración estará a cargo de un Directorio elegido en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.

ART. 3.— El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Concepción y el Colegio Salesiano.

TITULO II.

De los Socios y sus obligaciones

ART. 4. Son requisitos exigidos al solicitante:

- 1.—Hallarse en buen estado de salud;
2. Gozar de buena reputación;
- 3.—Observar una conducta cristianamente moral; y
- 4.—No tener menos de 15 ni más de 40 años de edad, salvo mejor acuerdo tomado por los dos tercios del Directorio.

ART. 5. El que llenando las condiciones expresadas en el artículo anterior, desee pertenecer al Centro, se hará presentar al Directorio por algún miembro de la Institución o elevará una solicitud por escrito dando a saber su nombre, apellido paterno y materno, edad, lugar de nacimiento, estado, profesión y domicilio.

El Directorio constituido en sesión secreta, se impondrá de los datos que necesita

para resolver sobre la solicitud del propuesto.

Si fuere despachada favorablemente por el Directorio la solicitud de admisión, se pondrá en conocimiento del interesado el acuerdo para que se presente al Directorio donde firmará la promesa de fidelidad, pagará la cuota de incorporación y mensual y recibirá los Estatutos y libreta con su número de orden.

ART. 6. — Los socios se dividirán en pasivos, activos, jubilados, cooperadores y honorarios.

ART. 7. — Son socios pasivos:

1. — Aquellos que cuentan cinco meses en la Sociedad, tiempo indispensable para entrar de lleno a gozar de los beneficios sociales; y

2. — Aquellos que estuvieren en mora, entendiéndose por esto la falta en el pago de tres cuotas mensuales.

ART. 8. — Las familias de los socios pasivos, no tienen derecho a beneficio alguno.

ART. 9. — Son socios activos, los pasivos que cumpliendo con los requisitos exigidos por estos Estatutos, entren a gozar de todos los derechos y prerrogativas sociales.

ART. 10. — Para ser socio activo se requiere:

1. — Haberse educado en algún Colegio de los Salesianos o establecimiento regentado por ellos, de cualquier parte del mun-

do, siempre que no hayan sido separados por alguna causa agravante.

2.—Acreditar con un certificado de algún Sacerdote Salesiano que lo conozca y que ha observado buena conducta.

3.—Pagar una cuota de incorporación que fijaría el Directorio en cada caso, y una mensual de dos pesos. Estas cuotas deben pagarse anticipadamente.

4.—Observar una buena conducta.

ART. 11.—Los socios jubilados no pagan cuotas.

ART. 12.—Adquiere el derecho de jubilar el socio que hubiere pagado todas sus cuotas sin interrupción durante quince años, siempre que los gastos ocasionados a la Sociedad por socorros no excedieren de la mitad de las cuotas pagadas durante este tiempo.

ART. 13.—Si la Sociedad le hubiere proporcionado socorro por mayor cantidad que la expresada, podrá jubilar abonando el exceso, en otro caso, se prolongará el tiempo y continuará pagando sus cuotas hasta enterar la referida suma.

ART. 14.—Si el socio jubilado continuare pagando sus cuotas como acción generosa a favor de la Sociedad, el Directorio le recompensará discerniéndole cada cinco años una medalla y un diploma, las dos primeras de plata y la tercera de oro.

ART. 15.—Socios cooperadores serán todas aquellas personas de cualquier edad y sexo que por vía de protección favorecieren a la Sociedad con donaciones periódicas, libros, revistas morales, etc. Estos socios no toman parte en la dirección de la Sociedad y tienen los derechos que le acuerde el Directorio sin contravenir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos sociales. Por cada uno de ellos se hará aplicar una Misa a su fallecimiento.

ART. 16.—El Directorio podrá conferir el título de *Socio Honorario* a la persona que hubiere favorecido con señalados servicios a la Institución y se aplicará a ellos lo que se dice de los socios cooperadores.

TITULO III.

De los beneficios

ART. 17.—Los socios empezarán a gozar de los beneficios cinco meses después de ser aprobados los Estatutos y de haber sido admitidos como tales.

ART. 18.—El socio que ingrese a la Sociedad tendrá derecho a las mismas prerrogativas cinco meses después de ser admitidos.

ART.—19.—Siendo uno de los primordiales objetos de la Sociedad el bienestar moral de los miembros de la colectividad no pudiendo figurar en ella los que no ob-

ven buena conducta y estableciéndose además en estos Estatutos que serán expulsados los miembros por *extravíos en la conducta moral*, en ningún caso se atenderá peticiones de socorro de personas constituidas en familia que no tengan aclarada su situación de matrimonios constituidos y sancionados por la Iglesia Católica.

ART. 20.—El socio en sus enfermedades gozará de atención médica y botica.

ART. 21. El socio que segun dictámen de un médico de la Institucion hubiere de salir necesariamente fuera de la ciudad a medicinarse de alguna grave enfermedad, el Directorio le acordará un auxilio extraordinario.

ART. 22.—En caso de ataque repentino, el Directorio acordará un subsidio mas al socio para indemnizarlo de los gastos que hubiere hecho en el primer momento.

ART. 23.—Si la enfermedad del socio se prolongare mas de un mes, el Directorio resolverá la forma en que se le seguirá atendiendo.

ART. 24. — La sociedad tendrá médicos para el servicio de los socios enfermos.

ART. 25. El socio que viva fuera de la ciudad tiene derechos a los socorros expresados cuando acuda a medicinarse dentro de los limites urbanos.

ART. 26. El socio en caso de fallecimiento tendrá derecho a bóveda; y a sus funerales

puede concurrir la sociedad en corporación o una delegación, según acuerdo del Directorio, después de una misa que se celebraría en el santuario de María Auxiliadora.

ART. 27 El Directorio anualmente hará celebrar unas solemnes honras por los socios fallecidos, siendo obligada la asistencia a ella de todos los miembros de la Sociedad.

TITULO IV.

De las penas

ART. 28.—La suspensión de la calidad de socio activo se produce;

1—Haber ocultado al ingresar a la Sociedad algunas de las incapacidades a que se refiere el art. 4 de estos Estatutos;

2—El abusar de los beneficios que la Sociedad proporciona a sus miembros;

3—Una infracción grave de los Estatutos de la Sociedad.

ART. 29.— El socio que hubiere dejado pasar un año sin pagar ninguna cuota, sin causa justificada ante el Directorio y apreciada como tal por el mismo, quedará de hecho separado de la Sociedad pero podrá solicitar su reincorporación; presentará informe médico si se le exige, y pagará sus cuotas atrasadas en la forma que acordase el Directorio.

ART. 30. Incurrirán en la pena de expulsión.

1 Aquellos socios que fueren condenados en causa criminal por sentencia ejecutoriada expedida por los tribunales de justicia; quedando suspendidos de la Institución mientras se ventilare el proceso;

2—El difamar a la Sociedad o cometer actos hostiles a ella.

ART. 31. —La pena de espulsión deberá ser acordada con los votos de los dos tercios de los miembros del Directorio, dando cuenta a todos los Centros de Ex-alumnos Salesianos establecidos en la República.

ART. 32 El socio que por motivos justificado fuere espulsado de la Sociedad no podrá volver a ella salvo una marcada rejección y solo despues de tres años de buena conducta que calificará el Directorio.

TITULO V.

De las Juntas Generales

ART. 33 Las juntas jenerales serán ordinarias y extraordinarias

ART. 34—Se celebrarán juntas ordinarias el Domingo siguiente el 24 de Mayo, salvo que el día 24 caiga día Domingo, en cuyo caso la asamblea se celebraría el mismo día 24 y otra en el mes de Noviembre en la fecha que fije el Directorio.

ART. 35—En la junta jeneral de Mayo se dará cuenta, en primer lugar del estado y movimiento de los fondos sociales y en

seguida se pasará a tratar de los asuntos de interés jeneral.

ART. 36—En la junta jeneral de Noviembre se tratará de los siguientes asuntos

1—Lectura por el Presidente de la memoria anual que irá acompañada del balance de Tesorería.

2—Renovación del directorio;

3—Nombramiento de la Comisión Revisora de cuentas;

4 Nombramiento de la Comisión de Sanidad.

5—Asuntos de interés jeneral.

ART. 37—En las juntas jenerales solo tendrán derecho a voz y voto los socios activos y jubilados.

ART. 38—Para que las juntas jenerales puedan celebrar sesión se requiere una asistencia que no baje del 30 de los socios que esten al dia en el pago de sus cuotas y excluido el personal del Directorio vijente.

ART. 39 Si el Directorio no fuere elegido durante el mes de Noviembre despues de tres citaciones efectuadas por Secretaría designará el nuevo Directorio el Sr. Inspector jeneral de los salesianos o el que haga sus veces de acuerdo con el Director del Colegio.

TITULO VI.

Del Directorio

ART. 40 — El directorio durará en sus funciones un año y se compondrá del Director del Colegio y de ocho socios activos o jubilados, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente.

ART. 41 — La elección se hará anotando en una cédula únicamente ocho nombres, la mesa directiva será elejida entre sus miembros que se compondrá de un Presidente, de un Vice-Presidente, de un Secretario, de un Pro Secretario y de un Tesorero.

ART. 42 — Son atribuciones del Directorio:

1. Admitir o rechazar la incorporación de socios;

2. — Aplicar las penas de separación o expulsión;

3. — Remover al Secretario y Tesorero cuando no llenen cumplidamente sus obligaciones. Para hacer estas remociones se requiere la mayoría de los miembros del Directorio.

Si esta reunión no tuviere lugar, este acuerdo se tomará en la primera junta directiva ordinaria con el voto de los dos tercios de los asistentes;

4. — Proponer a la junta general las personas que a su juicio reúnan los requisitos para ser declarados socios honorario;

5. Reemplazar a los directores que por cualquier motivo no pudieren continuar en este carácter, o que no concurren a tres sesiones ordinarias seguidas, con los socios que hubieren obtenido las más altas mayorías en las juntas generales en que fué elegido el Directorio. En caso de empate decidirá la suerte;

6.—No podrán formar parte del Directorio personas que se encuentren ligadas por vínculos de parentesco.

ART. 43—Son obligaciones del Directorio:

1.º Cumplir y hacer cumplir fielmente lo dispuesto en estos Estatutos, sus propios acuerdos y los de la junta general.

2.º Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias a juicio del Director o Presidente;

3.º Pronunciarse sobre los balances y demás documentos que debe presentar el Tesorero;

4.º Declarar jubilados a los socios que reúnan los requisitos necesarios para obtener este título;

5.º Convocar a junta general extraordinaria para integrar el Directorio en caso de renuncia de la mayoría de sus miembros; y

6.º Es obligación del Director procurar la fundación de conferencias Apologéticas periódicas, Circulos de estudios, Academias, Banda, fomentar y estimular el sport

y demas honestos pasatiempos para recreamiento de sus asociados y sus familias.

TITULO VII.

Del Director

ART 44.—Son atribuciones del Director:

1.º Resolver los asuntos de interes jeneral o particular que no esten previstos en estos Estatutos;

2.º Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente para el bien de la Sociedad;

3.º Presidir las sesiones y dirigir cuando asista a ellas;

4.º Tener una vijilancia jeneral de la Sociedad;

5.º Procurar que los socios no carezcan de los auxilios relijiosos, tanto en salud como enfermedad;

6.º Trabajar por el mejoramiento de la sociedad;

7.º Los fondos de la Sociedad estaran bajo la custodia y seguridad del Director del Colejio.

TITULO VIII.

Del Presidente

ART. 45.—Son atribuciones del Presidente:

1.º Presidir las reuniones de las juntas jenerales y del Directorio;

2.º Hacer citar a sesiones en los casos previstos por estos Estatutos;

3.º Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de todos los acuerdos de la junta jeneral y del Directorio y ejercer especial vijilancia sobre los diversos servicios de la Sociedad y particularmente sobre la Tesorería:

4.º Firmar la correspondencia que por su caracter debe ir firmada por él;

5.º Dar aviso al Director cuando tenga que ausentarse o en caso de enfermedad; y

6.º Autorizar las ordenes de pago que debe hacer el Tesorero.

ART. 46.—En la junta jeneral de Noviembre, presentará la memoria anual sobre la marcha y situacion financiero de la Sociedad acompañada del balance de Tesorería e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO IX.

Del Vice-Presidente

ART. 47. El Vice-Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones del Presidente en su ausencia o en caso de enfermedad.

ART. 48—En caso de inasistencia del Presidente y Vice-Presidente a las sesiones de la junta jeneral o del Directorio, presidirá el Director de turno

TITULO X.

Del Secretario

ART.49.—Son atribuciones del Secretario:

1. Redactar las actas de las juntas jenerales y del Directorio.

2.— Tener a su cargo la correspondencia y archivo sociales, un copiator, un libro registro con los nombres de todos los miembros de la Sociedad especificando fecha de admisión, edad, profesión y domicilio particular. Además de estos libros llevará los que sean necesarios para el mejor servicio de la Sociedad.

3.—Redactar y firmar la correspondencia.

4.—Citar de órden del Director o presidente a juntas jenerales y del Directorio.

5.—Notificar por escrito al socio que hubiere sido separado o espulsado de la sociedad.

6.—Transcribir por oficio a quien correspondan los acuerdos de la junta jeneral o del Directorio.

7.—Dar cuenta al Directorio de toda la correspondencia que reciba; y

8.—Entregar a su sucesor en la sesión de constitución del Directorio electo, los libros documentos etc, de la Sociedad, levantando acta por duplicado de la entrega, la que será firmada por ambos.

ART. 50.—Es obligación del Secretario

presentar anualmente al Directorio un inventario de todos los bienes de la Institución.

TITULO XI

Del Pro-Secretario

ART. 51.—En ausencia del Secretario, lo reemplazará el Pro-Secretario, con las atribuciones y deberes del Título anterior.

TITULO XII

Del Tesorero

ART. 52.—Son atribuciones del Tesorero.

1.—Llevar al día y en buen orden los siguientes Libros: de Caja, de Cuentas corrientes, de cuotas y demás que fueren necesarios.

2.—Percibir y entregar al Director, los fondos que ingresen a la Sociedad y cuidar de la recta recaudación de las cuotas que deben pagar los socios.

3. Pagar las cuentas y demás que ordene el Directorio.

4.—Pasar trimestralmente al Directorio un estado del movimiento de Caja visado por la Comisión Revisora de cuentas:

5.—Presentar un balance semestral en la junta jeneral ordinaria de Mayo y uno anual en la de Noviembre.

6.—Presentar a juntas jenerales una nómina de los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas; y

7.—Entregar a su sucesor en la sesión de constitución del Directorio electo, libros, documentos etc. y enseres de la Sociedad, levantando acta por duplicado de la entrega, la que será firmada por ambos.

TITULO XIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ART. 53.—Son atribuciones de esta comisión:

1.—Revisar los libros de Tesorería para informar al Directorio en las épocas fijadas por estos Estatutos y hacer las observaciones que esta revisión le sujera;

2.—Exijir al Tesorero y Secretarios todos los libros, documentos y demás datos que le sean necesario; y

3.—Firmar todos los estado y balances de Tesorería.

TITULO XIV

De la Comisión Sanidad

ART. 54.—La comisión de Sanidad será compuesta por tres socios activos o jubilados, Jefe de la Comisión será el miembro de ella de mayor edad.

ART. 55.—Sus atribuciones son:

1.—Atender con toda oportunidad los pedidos de socorro que le fueren solicitados por los socios que tengan derecho a los beneficios.

2.—No atenderá ningún pedido de socorro de socios que no estén al día en el pago de sus cuotas para lo cual les exijirá presenten la libreta.

3.—Por escrito dará cuenta al Directorio de cada atención que preste a los socios, explicando la enfermedad, clase socorro etc.

4.—En caso de gravedad, diariamente deberá imponer al Directorio del curso que siga la enfermedad.

5.—En caso que un socio falleciere, inmediatamente dará cuenta al Directorio y ayudará a la familia en los primeros trámites para preparar los funerales.

TITULO XX

De la reforma de estos Estatutos

ART. 56.—La reforma o parte de estos Estatutos, podrá hacerse únicamente en junta jeneral extraordinaria y con la asistencia y representación del 50 % a lo menos de los miembros activos o jubilados de la Sociedad y con mayoría de los dos tercios de los socios presentes o representados. Esta representación se acreditará por medio de una carta-poder y solo con este objeto.

ART. 57. Acordada la reforma o modifi-

cación propuesta, el Directorio cuidará de dar cumplimiento a los trámites de estilo para su legalización, después de la aprobación del señor Inspector de los Salesianos, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

TITULO XXI

Disposiciones transitorias

ART. 58.—Estos Estatutos principiarán a rejir inmediatamente después de quedar del todo aprobados por la junta jeneral.

ART. 59.—Serán considerados socios fundadores, los que hayan ingresado a la Sociedad hasta dos meses después de la aprobación de estos Estatutos en junta jeneral.

ART. 60. Para los efectos de su jubilación se considerará para los fundadores como fecha inicial el 1.º de Mayo de 1921.

Aprobado en junta jeneral celebrada ei 25 do Mayo de 1921

